

01

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
denominada " DISEÑO Y
CONSULTORIA DE TECNOLOGIA
DE LA INFORMACION **DYCOTEIN**
CIA LTDA"

OTORGADA POR: SR. JAIME
CORDOVA SEGARRA Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a primero de julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores JAIME ESTEBAN CÓRDOVA SEGARRA, MARCOS ESTEBAN LOYOLA RODRÍGUEZ y CARLOS LUIS MATUTE ZAMORA, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incluir una escritura pública de constitución de la compañía Diseño y Consultoría de Tecnología de la Información "Dycotein Cia. Ltda.", al tenor de esta minuta: Comparecen JAIME ESTEBAN CÓRDOVA SEGARRA, MARCOS ESTEBAN LOYOLA RODRÍGUEZ y CARLOS LUIS MATUTE ZAMORA, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, de estado civil casados, mayores de edad y

capaces ante la ley para contratar, con el objeto de celebrar un contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y especificaciones: CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN: *Artículo Primero.*- Con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, se constituye la compañía de responsabilidad limitada *Diseño y Consultoría de Tecnología de la Información "Dycotein Cia. Ltda."*; podrá abrir sucursales con domicilios secundarios en el país o en el exterior. *Artículo Segundo.*- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de valor agregado (SVA), consistentes especialmente en: servicios que atañen al INTERNET y redes locales, en sus fases de implementación, investigación, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento, reparación, análisis, organización, diseño, selección, utilización, asesoría, mejoras, comercialización, adquisición y locación de equipos, sistemas de procedimientos o instrumentos de comunicación, telecomunicaciones, teleprocesos de sistemas electrónicos y computacionales, transmisión, video, periódico y correo o boletines electrónicos, en todos sus aspectos y escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, y, en general, la realización de todos los servicios, medios o actividades complementarias, subsidiarias o auxiliares en la materia; la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización y representación de todo tipo de equipos y/o programas para telecomunicaciones y sistemas electrónicos en general; la compraventa al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos,

accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, equipos auxiliares, materias primas, y productos elaborados y semielaborados electrónicos; la compraventa, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles; y, todos los actos y contratos civiles y mercantiles que le permitan cumplir con el objeto social. *Artículo Tercero.*- La compañía

tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PARTICIPACIONES Y

LAS RESERVAS: *Artículo Cuarto.*- El capital social de la compañía es de *cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US. \$ 400)*, suscrito y pagado en su totalidad, en efectivo, dividido en

cuatrocientas participaciones nominativas, iguales, acumulativas, indivisibles y negociables con el consentimiento unánime de todos los

socios, de un dólar cada una. *Artículo Quinto.*- El aumento y la disminución del capital social serán resueltos por la junta general y

para su validez deben cumplirse las mismas formalidades que la ley exige para la constitución de la compañía. La disminución no podrá

efectuarse con cargo a los aportes pagados, excepto en el caso de exclusión del socio. *Artículo Sexto.*- En todo aumento del capital

social los socios serán preferidos en la suscripción, este derecho lo ejercerán a-prorrata de sus aportes pagados y dentro de los treinta

días posteriores a la resolución tomada por la junta general. *Artículo Séptimo.*- La Compañía podrá amortizar las partes sociales por

resolución de la junta general, con cargo a utilidades líquidas y repartibles, siempre que se encuentren totalmente pagadas; la

amortización no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito. *Artículo Octavo.*- La compañía formará un fondo de reserva

legal que alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social, para ello, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, destinará un cinco por ciento. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: *Artículo Noveno.*- Los socios tienen estos derechos: a) que se les reconozca la calidad de socio; b) a percibir los dividendos anuales a-prorrata de sus aportes pagados; c) a percibir la cuota de liquidación en la misma proporción que los dividendos; d) a ser preferidos en la suscripción de los aumentos del capital social en la forma, tiempo y proporción establecidos en el artículo séptimo de este estatuto; e) a no ser obligados a suscribir los aumentos del capital social; f) a ser preferidos en la adquisición de las participaciones de otro u otros socios en proporción a sus aportes; g) a participar en las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la junta general personalmente o por mandatario, en este último caso el poder lo otorgará por escritura pública si fuere para todas las juntas, o, por simple carta - poder para cada junta, dirigida al representante legal de la compañía. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecha a un voto; h) a ser elegidos para los órganos de gobierno y administración de la compañía, i) a que se limite su responsabilidad por las obligaciones sociales al monto de sus participaciones; j) a no devolver los dividendos percibidos de buena fe con cargo a las utilidades repartibles; k) a solicitar a la junta general la remoción de los administradores y comisario, con justa causa; l) a impugnar los acuerdos sociales de conformidad con lo establecido en los Arts. 114 h), 249, y 250 de la Ley de Compañías; m) a ejercer en contra de los administradores las acciones de reintegro del patrimonio social; y, n) los demás que por la ley y este estatuto les corresponda. *Artículo*

Décimo .- Son obligaciones de lo socios: a) pagar su aporte en la forma y tiempo convenidos; b) sufrir las pérdidas de la compañía en proporción al monto de sus aportes; c) no hacer competencia a la compañía sin previo consentimiento de la junta general; se presume este consentimiento cuando preexistiendo las actividades o intereses a la constitución de la compañía, no se hubiere pactado expresamente que cesarán, o cuando no existiere protesta formal de dicho organismo; d) no interferir en la administración ni fiscalización de la compañía; e) cumplir con la ley, el contrato social, el estatuto y las resoluciones de la junta general; y, f) las demás establecidas en la ley y el presente estatuto. *Artículo Décimo Primero*.- En general, la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la compañía se limita al monto de sus aportaciones suscritas; sin embargo, responden solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y a terceros, por lo siguiente: a) por la veracidad de las declaraciones contenidas en el contrato social; b) por la existencia real y por el valor dado a los bienes aportados; c) por la falta de publicación e inscripción de la escritura constitutiva y sus reformas; cesará esta responsabilidad frente a la compañía cuando la junta general hubiere encomendado el cumplimiento de dichos actos a persona o personas determinadas; y, d) por la existencia real, la legitimidad y el pago de los títulos de crédito que aportaren para la integración del capital social, en este caso, la solidaridad será con el deudor o deudores y el socio aportante, en los términos establecidos en el Art. 10 de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACIÓN: *Artículo Décimo Segundo*.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que es su máximo

organismo y se integra con los socios legalmente convocados y legalmente reunidos. *Artículo Décimo Tercero.*- La junta general es ordinaria, extraordinaria y universal. *Artículo Décimo Cuarto.*- La junta general ordinaria se reunirá cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente, mediante documento privado, cuando menos con ocho días de anticipación y no más de diez, para tratar y resolver obligatoriamente sobre: a) la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance general; b) los informes del Presidente, gerente general y comisario; c) la propuesta del gerente sobre el destino de las utilidades; y, d) nombrar al Presidente, gerente y comisario y fijar sus remuneraciones, no obstante, esta agenda puede ser ampliada en la convocatoria. *Artículo Décimo Quinto.*- La junta general extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria. *Artículo Décimo Sexto.*- La junta general universal se reunirá en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin previa convocatoria, para deliberar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en junta general. De la voluntad unánime para constituirse en junta general y tratar los asuntos propuestos se dejará constancia en el acta con la firma de todos los socios. *Artículo Décimo Séptimo.*- Corresponde privativamente a la junta general, a más de lo indicado en el artículo décimo tercero: a) resolver sobre el aumento, disminución y amortización de las partes sociales; c) resolver acerca de la emisión de obligaciones, d) autorizar la transferencia de las participaciones en

favor de otro u otros socios o de terceros; e) resolver la prórroga del contrato social; f) resolver la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, disolución anticipada y sobre todos los convenios y resoluciones que impliquen reforma del contrato social o del estatuto; k) autorizar el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía; l) acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; m) disponer que se entablen las acciones legales en contra del Presidente, gerente y comisario; y, n) las demás que por la ley y el estatuto no estuvieren conferidas al Presidente o gerente. *Artículo Décimo Octavo.*- La convocación a junta general ordinaria o extraordinaria es el llamamiento a los socios y al comisario que hace el gerente, mediante documento privado, con fijación precisa del lugar, día, fecha y hora de la reunión -entre las ocho y las veinte horas- e indicación concreta y clara de los asuntos a tratarse, sin generalidades, ambigüedades o referencias simples a normas legales o estatutarias; no podrán tratarse en la junta otros asuntos que aquellos para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad. En caso de urgencia la junta puede ser convocada por el comisario. *Artículo Décimo Noveno.*- La junta general ordinaria o extraordinaria podrá reunirse y sesionar válidamente en primera convocación, con la presencia de más de la mitad del capital social; en segunda, lo hará con el número de asistentes, dejando constancia del particular en el llamamiento. Entre cada convocación no podrá mediar más de treinta días, contados a partir del fijado para la reunión. *Artículo Vigésimo .-* Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los votos

presentes, cada participación de un dólar da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 114 literal h) y 249 numeral 2 de la Ley de Compañías. *Artículo Vigésimo Primero.*- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, actuará como secretario el gerente; en caso de falta o ausencia de uno u otro, cada junta designará la persona que les sustituya. *Artículo Vigésimo Segundo.*- De cada junta general se levantará un acta mecanografiada, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el secretario. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario, salvo las de la junta general universal, que llevarán las firmas de todos los socios, bajo pena de nulidad; al término de la reunión se redactará un acta resumen y la definitiva será extendida y firmada en el plazo máximo de quince días; así mismo, se formará un expediente con los documentos determinados en los Arts. 122 de la Ley de Compañías y 25 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. *Artículo Vigésimo Tercero.*- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al gerente. *Artículo Vigésimo Cuarto.*- Al Presidente le corresponden estas atribuciones y obligaciones: a) presidir las sesiones de la junta general; b) suscribir con el gerente-secretario las actas de la junta general; c) suscribir con el gerente los certificados de aportación; y, d) sustituir temporalmente al gerente en caso de falta o ausencia, con todas sus atribuciones. *Artículo Vigésimo Quinto.*- El gerente es el administrador-representante legal de la compañía, será nombrado por

la junta general, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. *Artículo Vigésimo Sexto.*- Al gerente le corresponden especialmente estas atribuciones y deberes: a) representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) cumplir con la ley, el contrato social, el estatuto y las resoluciones de la junta general; c) presentar a la junta general dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, el informe de labores con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta del destino de las utilidades; d) cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven conforme a la ley la contabilidad, la correspondencia y demás libros de la compañía; e) informar anualmente a la junta general o cuando esta lo requiera sobre su gestión; f) recurrir al juez solicitando la declaratoria de quiebra de la compañía bajo su personal responsabilidad, cuando esta se encuentre en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones; g) remitir hasta el treinta de abril de cada año a la Superintendencia de Compañías la siguiente información: copia autorizada del balance general correspondiente al ejercicio anterior; copia autorizada del estado de pérdidas y ganancias referentes al mismo ejercicio; el estado de evolución patrimonial de la compañía con los cambios en la situación financiera; copia auténtica de los informes de labores del Presidente, gerente y del comisario, aprobados por la junta general; la nómina de los administradores de la compañía con la indicación de su representante legal y la nacionalidad de éstos; la nómina actualizada de los socios, con indicación de su nacionalidad y domicilio; un anexo sobre el movimiento de los bienes y servicios de la compañía; y, los demás documentos e información que solicite la Superintendencia; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el

Registro Mercantil, la nómina de los socios y comunicar a la Superintendencia de Compañías; i) responder civil y penalmente frente a la compañía y a terceros por el ocultamiento de los bienes de la empresa; j) nombrar y remover con justa causa al personal de trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; k) convocar a las reuniones de la junta general; l) actuar como secretario de la junta general; m) proceder en su gestión con la diligencia que exige una administración prudente y responsable; y, n) en general, celebrar todos los actos y contratos que hagan relación al giro ordinario de los negocios de la empresa. *Artículo Vigésimo Séptimo.*- La compañía tendrá un Comisario principal y su respectivo suplente, en su gestión actuará con absoluta independencia de los administradores, ganará la remuneración que le señale la junta general, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de sus funciones se someterá al régimen establecido por la Ley de Compañías para los de la compañía anónima; de preferencia será un profesional graduado en Administración de Empresas, Ingeniería o Tecnología Electrónica o, Contabilidad. *Artículo Vigésimo Octavo.*- El Presidente, el gerente y el comisario permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados.- *Artículo Vigésimo Noveno.*- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y serán liquidadores los que designe la Junta General.-
DECLARACION: Los socios fundadores suscriben y pagan sus aportes en efectivo, de contado, así: Jaime Esteban Córdova Segarra, ciento treinta y cuatro dólares (US\$ 134); Marcos Esteban Loyola Rodríguez, ciento treinta y tres dólares (US\$ 133); y, Carlos Luis Matute Zamora, ciento treinta y tres dólares (US\$ 133), representados por

igual número de participaciones de un dólar cada una. DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompaña el certificado del banco que atañe al depósito de los aportes en numerario, efectuado por los socios en la cuenta de "integración de capital" de la compañía en constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías. La cuantía es la de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Leonardo Neira abogado, matrícula número doscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

DOLARES

400,00-

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Cuenca, 26 de Junio del 2008

No. 402040009

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JAIME ESTEBAN CORDOVA SEGARRA
 MARCOS ESTEBAN LOYOLA RODRIGUEZ
 CARLOS LUIS MATUTE ZAMORA

US\$ 134.00
 US\$ 133.00
 US\$ 133.00

TOTAL. US\$ 400.00

CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : DISEÑO Y CONSULTORIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DYCOTEIN CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada



AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este Instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Faint handwritten text and date]
2020 1927

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la Ternero que signo, sello y firmo en Cuernavaca el mismo día de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vicuña
Notario Público de Cuernavaca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08-C-DIC-489, de fecha 11 de Julio del 2008, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía "DISEÑO Y CONSULTORIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DYCOTEIN CIA. LTDA., S.A.",

Cuenca, a 24 de Julio del 2008.

EL NOTARIO QUINTO

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-489 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de julio del dos mil ocho, bajo el No.453 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **DISEÑO Y CONSULTORIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION DYCOTEIN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.472. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Faint, illegible text in the top left corner, possibly a header or address.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR



Faint, illegible text in the middle left section, possibly a signature or address.



Faint, illegible text in the middle right section, possibly a signature or address.



Faint, illegible text in the bottom left section, possibly a signature or address.



Faint, illegible text in the bottom right section, possibly a signature or address.



DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en _____ hoja(s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.

Cuena, a _____ de _____ de 2000

Lr. Francisco Carrasco Villamil
Notario Cuente de Cuenca